

RESOLUCIÓN

0142

2170

En la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciocho. -----

- - - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el Expediente Administrativo número **CI/CJU/Q/0445/2016**, iniciado en contra del ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, quien en la fecha en que sucedieron los hechos que se le imputan se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] y -----

RESULTANDOS

1.- El veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se recibió original del escrito de Queja, dirigido a la entonces Titular de la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por el ciudadano [REDACTED] por medio del cual hizo del conocimiento hechos constitutivos de responsabilidad administrativa imputable al ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**. Escrito visto a foja **0001** de los autos del expediente al inicio citado. -----

2.- El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en las oficinas de la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se desahogó de la Diligencia de Investigación en la que compareció el ciudadano Ricardo Luna Cote, para ratificar su queja presentada en contra del ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, y además proporcionó el número de la Línea de Captura que le fue entregada por este ciudadano. Documento visto a foja **0010** de autos. -----

3.- En día dos de enero de dos mil diecisiete, en la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se recibió el original del oficio número RPPC/DG/GJ/2642/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, a través del cual la Licenciada María del Rocío Romero Meza, Directora Jurídica de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, hizo del conocimiento del Memorandum RPPC/SVUCG/826/2016, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Fernando López Díaz, Subdirector de Ventanilla Única y Control de Gestión de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el que denunció hechos irregulares cometidos por el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, en el cual además anexó diversa documentación. Documentos vistos a fojas **0012** a **0015** de los



autos del expediente administrativo de cuenta. -----

4.- Con oficio número RPPC/DG/DJ/868/2017, fechado el día nueve de mayo de dos mil diecisiete, por la Licenciada María del Rocío Romero Meza, Directora Jurídica de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, remitió a esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la impresión de la pantalla relativa al trámite realizado al amparo de la Línea de Captura 94640005175819E74YRH utilizada en más de una ocasión y anexó a él diversa documentación una impresión del sistema de los números de Entrada Folio 414372, 190020 y 337741, Documental vista a fojas a fojas **0107 a 0110**, de autos. -----

5.- Mediante el original del Oficio RPPC/DG/DJ/2435/2017, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, firmado por el Licenciado Israel Santiago Moctezuma, en ausencia de la Directora Jurídica de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, remitió a esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, copia certificada del oficio RPPC/SVUCG/336/2017, de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, así como copia certificada de la impresión de pantalla de los trámites vinculados con las Líneas de Captura 93640005175819E74YRH y 9336400921094CB74YTT obtenidas de su consulta en el Sistema Informático Control de Gestión con el que opera el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, así como copia certificada del oficio RPPC/SVUCG/865/2017, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el Licenciado Fernando López Díaz, Subdirector de Ventanilla Única y Control de Gestión, de la Solicitud de Entrada y Trámite de la Constancia de Folio Mercantil 190020 y de la Línea de Captura 93640005175819E74YRH. Documentales vistas a fojas **0112 a 0120** de autos. --

6.- Con oficio número CG/CI/CJSL/0424/2018, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, firmado por la en esa fecha Titular de la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se solicitó al Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informara a esta Resolutoria si en los archivos de esa Dirección, existía algún antecedente de sanción impuesta al ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, petición que se vio favorecida el veintinueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante la recepción el similar número SCGCDMX/DGAJR/DSP/630/2018, Documentos que obran en autos a **fojas 0124 y 0125**, respectivamente. -----

7.- Con fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo



Disciplinario, en razón de la responsabilidad administrativa en que incurrió el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**. Acuerdo visto a **Fojas 0126 a 0128** de los autos del expediente al inicio aludido. -----

8.- A través del Oficio Citatorio de Audiencia de Ley número SCGCDMX/CICJSL/1077/2018, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, notificado al ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, en su domicilio particular registrado en su expediente personal que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en el que se le hizo saber que debía comparecer a la Audiencia de Ley que prevé la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; las causas que motivaron el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en su contra; el derecho a comparecer a dicha Audiencia acompañado de un abogado defensor o persona de su confianza; de ofrecer y presentar las pruebas que estimara pertinentes; de alegar lo que a su derecho conviniera, e inclusive su derecho de poder consultar las constancias documentales que integran el expediente que se resuelve a fin de preparar su defensa. Oficio visto a **Fojas 0129 a 0131** de autos. -----

9.- A las diez horas del día siete de junio de dos mil dieciocho, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se desahogó la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, a la que fue citado por medio del Oficio Citatorio de Audiencia de Ley número SCGCDMX/CICJSL/1077/2018, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, sin la asistencia de un abogado defensor o persona de su confianza, rindió su declaración respecto a los hechos que se le imputaron de viva voz, además de no ofrecer ninguna prueba respecto a los hechos que se le imputaron y alegó los que a sus intereses convino. Documental vista a **Fojas 0136 a 0138** reverso. -----

Tomando en consideración que no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve, se procede a emitir Resolución Definitiva, al tenor de los siguientes: -----

----- C O N S I D E R A N D O S -----

I.- Que esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos y omisiones de servidores públicos que pudiesen afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en su empleo,



cargo o comisión y de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar en su caso las sanciones que correspondan en los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos **14, 16, 108**, primer párrafo, **109**, fracción **III** y **113** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **1º, 2º, 3º** fracción **IV, 46, 47, 49, 50, 53, 54, 56, 60, 64**, fracciones **I y II, 65, 68, 75 y 92**, segundo párrafo de la Ley Federal en líneas arriba citada; Tercero Transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **17 y 34**, fracción **XIII** de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, y **7**, fracción **XIV**, numeral **8, 9 y 113**, fracción **X** del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; por la naturaleza de los hechos que han quedado precisados anteriormente y por tratarse de servidor público cuya conducta se realizó durante o con motivo del ejercicio de su cargo. -----

II.- Que esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a fin de estar en aptitud de dilucidar la existencia o no de la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, quien en la fecha en que sucedieron los hechos que se le imputan se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, resulta necesario atender lo consignado en las constancias que corren agregadas a los autos del expediente CI/CJU/Q/0445/2016, al inicio mencionado, las que se obtuvieron a través de las diversas diligencias que en el mismo se practicaron al tenor de lo contemplado en el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las recabadas durante el desahogo del Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal citada, de los que se desprende precisamente la responsabilidad administrativa del ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**. -----

III.- Que a efecto de robustecer tal circunstancia, es menester acreditar del ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, los siguientes supuestos: **1º.-** La calidad de servidor público y **2º.-** Que los hechos cometidos constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

1º.- En este sentido, y por lo que toca al primero de los supuestos consistente en acreditar la calidad de servidor público del ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, la misma se encuentra plena y legalmente demostrada conforme al contenido del original de los documentos siguientes: -----



- 1) Original del oficio número CJSL/DEA/SRH/0788/2017, de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, firmado por la ciudadana Lydia González Hernández, en esa fecha Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, el cual obra en la Foja **0025** en los autos del expediente que se resuelve, documento con el que se acredita que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan estaba contratado como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con Tipo de Contratación de Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios con Recurso Autogenerado, con una antigüedad en el cargo de un año dos meses. Documental que en su calidad de pública cuenta con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedida por servidora pública en el ejercicio de sus funciones y con el cual se acredita la calidad de servidor público del Incoado; -----
- 2) Copia certificada del oficio número CJSL/DEA/EA/193/2016, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, firmado por la ciudadana Nayely Portillo García, Enlace Administrativo de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a través del cual informa a la entonces Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO** Prestador de Servicios Profesionales de Honorarios Asimilados a Salarios del Recurso Autogenerados. Documento visto a foja **0049** de autos del expediente al inicio citado, que en su calidad de público cuenta con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y con la cual se acredita la calidad de servidor público del ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, evidenciándose con ello que es sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo establecido por su artículo 2º, correlacionado con el diverso 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se encuentra en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de su responsabilidad administrativa. -----

Sirve como sustento de lo anterior las siguientes Tesis Jurisprudenciales que señalan: -----



SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XIV Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288.

DOCUMENTOS PÚBLICOS EN MATERIA PENAL. Tratándose de documentos oficiales, hacen prueba plena y no es menester que quienes los suscriben acrediten, en cada caso, su personalidad, ya que la autoridad, por sus relaciones oficiales, está en aptitud de conocer a las demás. Amparo penal directo 762/53. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 25 de agosto de 1954. Unanimidad de cinco votos. Relator: Genaro Ruiz de Chávez.

A mayor abundamiento, en cuanto a la calidad de servidor público, entendiéndose como tal a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, del ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, quedó acreditada al tenor de sus propias declaraciones, ya que a las diez horas del día siete de junio de dos mil dieciocho, fecha en la que compareció ante la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios legales, a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, manifestó textualmente lo siguiente: -----

"...QUE PRESTÓ SUS SERVICIOS EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, PERIODO EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN SE ENCONTRABA PRESTANDO SUS SERVICIOS COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA SUBDIRECCIÓN DE VENTANILLA ÚNICA Y CONTROL DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESEMPEÑANDO FUNCIONES COMO OPERADOR DE VENTANILLA DE FOLIOS MERCANTILES,"

Declaración a la que se le otorga el valor probatorio de indicio de conformidad con lo previsto en los artículos 285, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y de la que se desprende que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, reconoció haber



prestado sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del mes de mayo de dos mil quince al treinta de octubre de dos mil dieciséis, periodo en que sucedieron los hechos que se le atribuyen como Prestador de Servicios Profesionales, un año y cinco meses, aproximadamente, para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, desempeñando funciones como Operador de Ventanilla de Folios Mercantiles, declaración que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, se concatenan con los medios probatorios antes aludidos, los cuales al ser analizados según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, hacen prueba plena de que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, en la fecha en que sucedieron los hechos que se le atribuyen se encontraba desempeñando sus funciones como Prestador de Servicios Profesionales, un año y cinco meses, aproximadamente, para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, evidenciándose con lo anterior que es sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo establecido por su artículo 2º, correlacionado con los diversos 4 de la misma Ley y 108, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se encuentra en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de su responsabilidad administrativa, y -----

2º.- Ahora bien, por lo que toca al segundo de los supuestos, consistente en acreditar que los hechos cometidos por el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, constituyen una violación a los dogmas de conducta contenidos en la fracción **IV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es pertinente hacer alusión a las irregularidades administrativas que se le atribuyeron, las cuales se le hicieron de su conocimiento a través del Oficio Citatorio de Audiencia de Ley número **SCGCDMX/CICJSL/1077/2018**, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, a través del cual se le citó a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción **I**, del artículo **64** de la Ley Federal arriba citada, mismas que consisten en: -----

PRIMERO.- Que como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, no cuidó la documentación que por razón de sus actividades encomendadas conservaba bajo su cuidado al usarla de manera indebida, ya que la Línea de Captura 93640005175819E74YRH, por un monto de \$186.00 (CIENTO OCHENTA Y SÉIS PESOS



00/100 M.N.), la usó el veintisiete de julio de dos mil dieciséis, para la tramitación del Folio Real número 414372, y la volvió a usar indebidamente el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, para la tramitación del Folio Mercantil 190020, la cual inclusive en esta última fecha ya no se encontraba dentro del periodo de su vigencia, además por haber usado la Línea de Captura 9336400921094B74YTT, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por un monto de \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), en el Folio Mercantil número 337741, el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, aún y cuando correspondía al Folio Mercantil 190020, de fecha veintiséis de ese mismo mes y año, y por ende el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistentes en:

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

IV.- Custodiar y cuidar la documentación que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas.

Obligación que deviene de lo que señalan los artículos 100 de la Ley Registral para el Distrito Federal y 185 de su Reglamento, los cuales en este orden establecen:

Artículo 100.- La autoridad competente sancionará al Titular del Registro, Registradores y demás servidores públicos, adscritos al Registro, por las violaciones en que incurran a los preceptos del Código, de esta ley, y demás disposiciones aplicables, conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

Artículo 185.- En lo conducente será aplicable la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002.

SEGUNDO.- En este sentido el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, **omitió cuidar la documentación**



que por razón de sus actividades encomendadas conservaba bajo su cuidado al usarla de manera indebida, ya que la Línea de Captura 93640005175819E74YRH, por un monto de \$186.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), la usó el veintisiete de julio de dos mil dieciséis, para la tramitación del Folio Real número 414372, y la volvió a usar indebidamente el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, para la tramitación del Folio Mercantil 190020, la cual inclusive en esta última fecha ya no se encontraba dentro del periodo de su vigencia, además por haber usado la Línea de Captura 9336400921094B74YTT, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por un monto de \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), en el Folio Mercantil número 337741, el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, aún y cuando correspondía al Folio Mercantil 190020, de fecha veintiséis de ese mismo mes y año. -----

En términos de lo anterior, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios con los que cuenta esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para sustentar las irregularidades administrativas que se imputan al ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mismos que se analizan conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial: -----

"...LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales. Jurisprudencia. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: XI, Mayo 2000, Página 845" (cit).

1.- Original del escrito de queja, presentado el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, dirigido a la entonces Titular de esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por el ciudadano [REDACTED] por medio del cual hizo del



conocimiento hechos constitutivos de responsabilidad administrativa imputable al ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**. Escrito visto a foja **0001** de los autos del expediente al inicio citado. -----

Documental que en su calidad de privada cuenta con valor probatorio de indicio en términos de lo establecido en los artículos **285, 286 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con el cual se desprende la presentación de la queja en contra del ahora Incoado **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, por el incumplimiento a las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y cometida en agravio del ciudadano Pedro Luna Cote y de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dirigida al Titular de la Contraloría General de la Ciudad de México; -----

2.- Original de la Diligencia de Investigación desahogada en las oficinas de esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en la que el Quejoso Ricardo Luna Cote, ratificó su Queja presentada en contra del ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, y en la que proporcionó además el número de la Línea de Captura que le fue entregada por este ciudadano. Documento visto a foja **0010** de autos. -----

Declaración a la cual esta Juzgadora le concede el valor probatorio de indicio en términos de lo establecido en los artículos **285, 286 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se concatena con los demás elementos de prueba que obran en el expediente que se resuelve y las cuales se aluden en el cuerpo de la presente Resolución, se acredita que el Quejoso compareció a ratificar su acción intentada en contra del ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**. -----

3.- Original del Oficio RPPC/DG/GJ/2642/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, firmado por la Licenciada María del Rocío Romero Meza, Directora Jurídica del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, través del cual informó a la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, del Memorandum RPPC/SVUCG/826/2016, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Fernando López Díaz, Subdirector de Ventanilla Única y Control de Gestión de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el que hizo del conocimiento hechos presuntamente irregulares cometidos por el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, en el cual además anexó diversa documentación. Documentos vistos a fojas **0012** a



0015 de los autos del expediente administrativo de cuenta. -----
 Documento que en su calidad de público cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser un documento emitido por servidora pública en ejercicio de sus funciones, no haber sido redargüido de falsedad y del cual no existe ninguna prueba en contrario, y con el cual se acredita que la Directora Jurídica de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, hizo del conocimiento a esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los hechos consignados en el memorándum **RPPC/SVUCG/826/2016**, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Fernando López Díaz, Subdirector de Ventanilla Única y Control de Gestión de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, acompañado de la documentación correspondiente, con las cuales se continuó con las investigaciones correspondientes para el esclarecimiento de los hechos denunciados y de las cuales se desprendió la responsabilidad administrativa del Incoado **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**. -----

-----**4.-** Original del Oficio RPPC/DG/DJ/868/2017, de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, firmado por la Licenciada María del Rocío Romero Meza, Directora Jurídica de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, través del cual remitió a esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la impresión de la pantalla relativa al trámite realizado al amparo de la Línea de Captura 93640005175819E74YRH utilizada en más de una ocasión y anexó a él diversa documentación una impresión del sistema de los números de Entrada Folio 414372, 190020, y 337741. Documental vista a fojas a fojas **0107 a 0110**, de autos.-----

Documento que en su calidad de público cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos **280 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por ser un documento emitido por servidora pública en ejercicio de sus funciones, no haber sido redargüido de falsedad y del cual no existe ninguna prueba en contrario y con el cual se acredita que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, utilizó indebidamente la Línea de Captura 93640005175819E74YRH, en dos tramites distintos como son los desahogados con los Números de Entrada Folios 190020 y 414372. -----

5.- Original del Oficio RPPC/DG/DJ/2435/2017, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, firmado por el Licenciado Israel Santiago Moctezuma, en ausencia de la Directora Jurídica del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, través del cual remitió a esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, copia certificada del oficio



RPPC/SVUCG/336/2017, de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, así como copia certificada de la impresión de pantalla de los trámites vinculados con las Líneas de Captura 93640005175819E74YRH y 9336400921094CB74YTT obtenidas de su consulta en el Sistema Informático Control de Gestión con el que opera el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, así como copia certificada del oficio RPPC/SVUCG/865/2017, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el Licenciado Fernando López Díaz, Subdirector de Ventanilla Única y Control de Gestión, de la Solicitud de Entrada y Trámite de la Constancia de Folio Mercantil 190020 y de la Línea de Captura 93640005175819E74YRH. Documentales vistas a fojas **0112 a 0120** de auto. ---- Documento que en su calidad de público cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con el cual se acredita que la Línea de captura 93640005175819E74YRH indebidamente fue utilizada en dos ocasiones y para distintos trámites, desahogados por el Incoado. -----

6-. Original del Oficio RPPC/DG/DJ/39/2018, de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, firmado por la Licenciada María del Rocío Romero Meza, Directora Jurídica del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, través del cual remitió a esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, copia simple del Memorandum **RPPC/SVUCG/020/2018**, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Fernando López Díaz, Subdirector de Ventanilla Única y Control de Gestión, del que se desprende que el servidor público encargado de la tramitación que nos ocupa, fue el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**. Documental vista a fojas **0122 y 0123** de autos. ----- Documento que en su calidad de público cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con el cual se acredita que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, fue el responsable de la atención con una misma Línea de Captura la tramitación de los folios 414372 y 190020. -----

En este sentido, y una vez detallado el acervo probatorio que obra agregado en el expediente al inicio aludido, resulta procedente realizar la adminiculación de dichos medios de prueba a efecto de acreditar plenamente la irregularidades administrativa atribuida al ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, de conformidad con lo previsto en los artículos **286 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad a lo ordenado en su artículo 45. -----

Visto lo anterior, y por lo que toca a la irregularidad marcada con el numeral **PRIMERO** de



este Considerando, se tiene que obran en autos el original del escrito de queja, presentado el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, dirigido a la entonces Titular de esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por el ciudadano [REDACTED] por medio del cual hizo del conocimiento hechos constitutivos de responsabilidad administrativa imputable al ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO** y original del Oficio RPPC/DG/GJ/2642/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, firmado por la Licenciada María del Rocío Romero Meza, Directora Jurídica de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, través del cual informó a la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, del Memorándum RPPC/SVUCG/826/2016, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Fernando López Díaz, Subdirector de Ventanilla Única y Control de Gestión de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el que hizo del conocimiento hechos presuntamente irregulares cometidos por el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, en el desempeño de sus funciones en el periodo comprendido de los meses de junio a septiembre de dos mil dieciséis, periodo en el cual se desempeñó como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, Original del Oficio RPPC/DG/DJ/2435/2017, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, firmado por el Licenciado Israel Santiago Moctezuma, en ausencia de la Directora Jurídica del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, través del cual remitió a esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, copia certificada del oficio RPPC/SVUCG/336/2017, de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, así como copia certificada de la impresión de pantalla de los trámites vinculados con las Líneas de Captura 93640005175819E74YRH y 9336400921094CB74YTT obtenidas de su consulta en el Sistema Informático Control de Gestión con el que opera el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, así como copia certificada del oficio RPPC/SVUCG/865/2017, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el Licenciado Fernando López Díaz, Subdirector de Ventanilla Única y Control de Gestión, de la Solicitud de Entrada y Trámite de la Constancia de Folio Mercantil 190020 y de la Línea de Captura 93640005175819E74YRH, de los cuales se desprende que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, no cuidó la documentación que por razón de sus actividades encomendadas conservaba bajo su cuidado al usarla de manera indebida, ya que la Línea de Captura 93640005175819E74YRH, por un monto de \$186.00 (CIENTO OCHENTA Y SÉIS PESOS 00/100 M.N.), la usó el veintisiete de julio de dos mil dieciséis, para la tramitación del Folio Real número 414372, y la volvió a usar indebidamente el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, para la tramitación del Folio Mercantil 190020, la cual inclusive en esta última fecha ya no se encontraba dentro del periodo de su vigencia,



EXP.: CI/CJU/Q/0445/2016

además por haber usado la Línea de Captura 9336400921094B74YTT, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por un monto de \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), en el Folio Mercantil número 337741, el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, aún y cuando correspondía al Folio Mercantil 190020, de fecha veintiséis de ese mismo mes y año. -----

Documentales que se concatenan con el contenido del original del oficio número CJSL/DEA/SRH/0788/2017, de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada Lydia González Hernández, en esa fecha Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, el cual obra en la Foja 0025 de los autos del expediente que se resuelve, documento con el cual se acredita que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan fungía como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, tipo de contratación de Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios con Recurso Autogenerado, así como ~~Copia certificada~~ del oficio número CJSL/DEA/EA/193/2016, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, firmado por la ciudadana Nayely Portillo García, Enlace Administrativo de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a través del cual informa a la entonces Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO** se encuentra contratado como Prestador de Servicios Profesionales de Honorarios Asimilados a Salarios del Recurso Autogenerados, lo que quedó reforzado además al tenor de sus propias declaraciones, ya que el día siete de junio de dos mil dieciocho, fecha en que compareció ante esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios legales, a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, textualmente manifestó lo siguiente: -----

"...QUE PRESTÓ SUS SERVICIOS EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, PERIODO EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN SE ENCONTRABA PRESTANDO SUS SERVICIOS COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA SUBDIRECCIÓN DE VENTANILLA ÚNICA Y CONTROL DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVISIOS LEGALES DE LA



CIUDAD DE MÉXICO, DESEMPEÑANDO FUNCIONES COMO OPERADOR DE VENTANILLA DE FOLIOS MERCANTILES,” (sic)

Declaración a la que se le otorga el valor probatorio de indicio de conformidad con lo previsto en los artículos 285, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y de la que se desprende que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, reconoció haber prestado sus servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del mes de mayo de dos mil quince al treinta de octubre de dos mil dieciséis, periodo en que sucedieron los hechos que se le atribuyen como Prestador de Servicios Profesionales, un año y cinco meses, aproximadamente, para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, desempeñando funciones como Operador de Ventanilla de Folios Mercantiles, declaraciones que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, se concatenan con los medios probatorios antes aludidos, hacen prueba plena de que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, en la fecha en que sucedieron los hechos que se le atribuyen ostentaba la calidad de Prestador de Servicios Profesionales, un año y cinco meses, aproximadamente, para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, no cuidó la documentación que por razón de sus actividades encomendadas conservaba bajo su cuidado al usarla de manera indebida, ya que la Línea de Captura 93640005175819E74YRH, por un monto de \$186.00 (CIENTO OCHENTA Y SÉIS PESOS 00/100 M.N.), la usó el veintisiete de julio de dos mil dieciséis, para la tramitación del Folio Real número 414372, y la volvió a usar indebidamente el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, para la tramitación del Folio Mercantil 190020, la cual inclusive en esta última fecha ya no se encontraba dentro del periodo de su vigencia, además por haber usado la Línea de Captura 9336400921094B74YTT, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por un monto de \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), en el Folio Mercantil número 337741, el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, aún y cuando correspondía al Folio Mercantil 190020, de fecha veintiséis de ese mismo mes y año, de lo que se advierte que transgredió la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con los artículos 100 de la Ley Registral para el Distrito Federal y 185 de su Reglamento. -----

-----Ahora bien, por lo que toca al incumplimiento a las obligaciones del ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO** quien en el periodo comprendido de los meses de julio a septiembre de dos mil dieciséis fungía como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería



Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, como ha quedado debidamente acreditado, señaladas en el punto **SEGUNDO** del presente Considerando, se tiene que obran en autos el original de la Queja presentada por el ciudadano [REDACTED] por medio del cual hizo del conocimiento hechos constitutivos de responsabilidad administrativa imputable al ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, así como el original del oficio RPPC/DG/GJ/2642/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, firmado por la Licenciada María del Rocío Romero Meza, Directora Jurídica de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, través del cual informó a la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, del Memorándum RPPC/SVUCG/826/2016, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Fernando López Díaz, Subdirector de Ventanilla Única y Control de Gestión de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como el original del oficio RPPC/DG/DJ/2435/2017, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, firmado por el Licenciado Israel Santiago Moctezuma, en ausencia de la Directora Jurídica del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, través del cual remitió a esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, copia certificada del oficio RPPC/SVUCG/336/2017, de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, así como copia certificada de la impresión de pantalla de los trámites vinculados con las Líneas de Captura 93640005175819E74YRH y 9336400921094CB74YTT obtenidas de su consulta en el Sistema Informático Control de Gestión con el que opera el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y no obstante ello del cumulo de actuaciones no se desprende constancia alguna que compruebe que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, hiciera uso una sola vez, como era su obligación, la Línea de Captura número 93640005175819E74YRH, y con ello cumplir con las obligaciones que con ese carácter tenía establecidas en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que omitió cuidar la documentación que por razón de sus actividades encomendadas conservaba bajo su cuidado al usarla de manera indebida, ya que la Línea de Captura 93640005175819E74YRH, por un monto de \$186.00 (CIENTO OCHENTA Y SÉIS PESOS 00/100 M.N.), la usó el veintisiete de julio de dos mil dieciséis, para la tramitación del Folio Real número 414372, y la volvió a usar indebidamente el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, para la tramitación del Folio Mercantil 190020, la cual inclusive en esta última fecha ya no se encontraba dentro del periodo de su vigencia, además por haber usado la Línea de Captura 9336400921094B74YTT, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por un monto de \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), en el Folio Mercantil número 337741, el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, aún y cuando correspondía al Folio Mercantil 190020, de fecha veintiséis de ese mismo mes y año. -----



En términos de lo anterior, y una vez que fueron analizados los medios probatorios que sirvieron de sustento para incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, por los hechos constitutivos de responsabilidad administrativa, los cuales fueron puestos de su conocimiento mediante el Oficio Citatorio de Audiencia de Ley número **SCGCDMX/CICJSL/1077/2018**, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, estima conveniente valorar las manifestaciones, pruebas y alegatos rendidos por ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, en la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo **64** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Ello es así, en virtud de que mediante Oficio Citatorio de Audiencia de Ley número **SCGCDMX/CICJSL/1077/2018**, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se citó a ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, al desahogó de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo **64** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, programándose su celebración para las diez horas del día siete de junio de dos mil dieciocho. En tal virtud, en la hora y fecha programadas, compareció el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, sin estar acompañado de un abogado defensor o persona de su confianza, porque según lo manifestó comparecería por sí mismo en el desahogo de la Audiencia de Ley citada, en relación a los hechos que se le imputan manifestó textualmente lo siguiente:-----

“...QUE NIEGO LOS CARGOS POR ESTAS DOS LINEAS DE CAPTURA QUE SE ME ATRIBUYEN POR USARLAS INDEBIDAMENTE, QUE DENTRO DE LAS FUNCIONES QUE TENÍA ENCOMENDADAS Y PARTICULARMENTE EN EL MANEJO DE LAS LINEAS DE CAPTURA, YO LAS RECIBIA, LAS INGRESABA AL SISTEMA DE CAPTURA DE DATOS Y LAS NECÍA LLEGAR AL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE QUE EN ESTE CASO ERA EL DE BÓVEDA, QUE SI CONOZCO AL CIUDADANO RICARDO LUNA COTE PORQUE ERA GESTOR Y DIARIO SE PRESENTABA EN LAS OFICINAS EN DONDE PRESTABA MIS SERVICIOS EN LA SUBDIRECCIÓN DE VENTANILLA ÚNICA Y CONTROL DE GESTIÓN, QUE ES TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR”. (Sic.).

Declaración rendida por el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo previsto por los artículos **285** y **290** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de su artículo 45, al haber sido realizada por persona mayor de dieciocho años, con criterio necesario para juzgar el acto, sin la existencia de algún dato que haga presumir que el declarante haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno; en este sentido al valorar esta

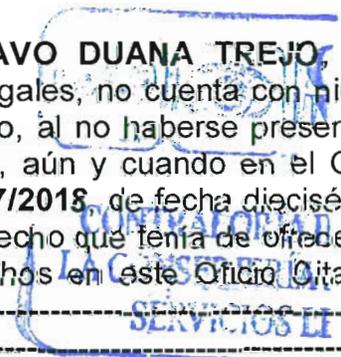


declaración se aprecia que con la misma no logra desvirtuar las irregularidades administrativas que le fueron atribuidas en el Oficio Citatorio de Audiencia de Ley número **SCGCDMX/CICJSL/1077/2018**, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, por el que fue citado a comparecer a la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sino que le son contrarios, en razón de que solo niega los hechos que le fueron atribuidos sin aportar ningún elemento adicional con el cual pudiera acreditar el mismo, sino que por el contrario reconoce primero el manejo de las Líneas de Captura por motivo de su actividad y que conocía a su denunciante [REDACTED]

Ahora bien, se hace necesario resaltar que al entrar a la etapa de ofrecimiento de pruebas comprendida dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario que por medio de la presente se resuelve, particularmente en la Audiencia de Ley desahogada a las diez horas del día siete de junio de dos mil dieciocho, en términos de lo que establece la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, manifestó textualmente que: -----

"QUE NO TIENE NINGUNA PRUEBA QUE OFRECER EN DESCARGO DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN,..." (Sic.).

Visto la manifestado por el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no cuenta con ningún elemento que valorar ni pronunciamiento que hacer al respecto, al no haberse presentado elemento probatorio alguno al respecto por parte del Incoado, aún y cuando en el Oficio Citatorio de Audiencia de Ley número **SCGCDMX/CICJSL/1077/2018**, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se le hizo de su conocimiento el derecho que tenía de ofrecer las pruebas que considerara pertinentes en descargo de los hechos en este Oficio Citatorio imputados. -----



Una vez expuesto lo anterior, se procede a analizar los **ALEGATOS** manifestados por el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO** en la Audiencia de Ley, desahogada a las diez horas del día siete de junio de dos mil dieciocho, en la que manifestó que: -----

"QUE AL FINAL DEL DÍA YO PASABA AL JEFE DE DEPARTAMENTO DE VENTANILLA ÚNICA Y CONTROL DE GESTIÓN, QUE EN ESA FECHA ERA LA LICENCIADA LOURDES SANTILLÁN, PARA QUE ELLA APROBARA ESE LISTADO Y POSTERIORMENTE SE PIDIERAN LOS FOLIOS LAS ÁREAS QUE CONTINUARÍA CON LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES,..." (Sic.)

Al respecto es de señalar que las manifestaciones vertidas por el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, en vía de Alegatos de les otorga valor probatorio de indicio en términos de lo establecido en los artículos **285** y **290** del Código Federal de Procedimientos

Handwritten initials in blue ink.



Handwritten signature in blue ink.

Penales de aplicación supletoria en términos de lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo los mismos no resultan idóneos para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen, en razón de que los mismos **no guardan ninguna relación con los hechos que le fueron imputados** en el Oficio Citatorio de Audiencia de Ley número **SCGCDMX/CICJSL/1077/2018**, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en consecuencia lo manifestado al respecto es de desestimarse, por lo que los Alegatos de referencia no desvirtúan la irregularidad administrativa imputada al hoy Incoado. -----

En términos de todo lo anterior, esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, llega a la conclusión de que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, en su carácter de Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, es administrativamente responsable de transgredir lo dispuesto en la fracción **IV**, del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

El artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción **IV**, dispone: -----

ARTÍCULO 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

IV.- Custodiar y cuidar la documentación que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas.

Lo anterior es así, toda vez que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO** quien en el periodo comprendido de los meses de julio a septiembre de dos mil dieciséis fungía como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, no cuidó la documentación que por razón de sus actividades encomendadas conservaba bajo su cuidado al usarla de manera indebida, ya que la Línea de Captura 93640005175819E74YRH, por un monto de \$186.00 (CIENTO OCHENTA Y SÉIS PESOS



00/100 M.N.), la usó el veintisiete de julio de dos mil dieciséis, para la tramitación del Folio Real número 414372, y la volvió a usar indebidamente el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, para la tramitación del Folio Mercantil 190020, la cual inclusive en esta última fecha ya no se encontraba dentro del periodo de su vigencia, además por haber usado la Línea de Captura 9336400921094B74YTT, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por un monto de \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), en el Folio Mercantil número 337741, el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, aún y cuando correspondía al Folio Mercantil 190020, de fecha veintiséis de ese mismo mes y año, transgrediendo con ello estipulado en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por último, el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO** como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, transgredió lo previsto en la fracción IV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que omitió cuidar la documentación que por razón de sus actividades encomendadas conservaba bajo su cuidado al usarla de manera indebida, ya que la Línea de Captura 93640005175819E74YRH, por un monto de \$186.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), la usó el veintisiete de julio de dos mil dieciséis, para la tramitación del Folio Real número 414372, y la volvió a usar indebidamente el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, para la tramitación del Folio Mercantil 190020, la cual inclusive en esta última fecha ya no se encontraba dentro del periodo de su vigencia, además por haber usado la Línea de Captura 9336400921094B74YTT, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por un monto de \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), en el Folio Mercantil número 337741, el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, aún y cuando correspondía al Folio Mercantil 190020, de fecha veintiséis de ese mismo mes y año. -----

IV.- Derivado de lo antes expuesto, esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, previo a imponer la sanción administrativa a que se hace merecedor el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO** como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se toman en consideración los elementos de juicio previstos por el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los siguientes términos: -----

“54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos.”-----



Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella. -----

Por lo que hace a la Gravedad de la responsabilidad, como elemento de individualización de la sanción que refiere la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, deberá realizar un estudio de la conducta particular del ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, para determinar la Gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza: -----

*“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la Gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad **GRAVE**, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada **GRAVE**.”*

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

En este orden de ideas, esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, considera que la conducta que le fue acreditada al ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, quien en la época de los hechos que se le imputan desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, **ES GRAVE**, toda vez que no cuidó la documentación que por razón de sus actividades encomendadas conservaba bajo su cuidado al usarla de manera indebida, ya que la Línea de Captura 93640005175819E74YRH, por un monto de \$186.00 (CIENTO OCHENTA Y SÉIS PESOS 00/100 M.N.), la usó el veintisiete de julio de dos mil dieciséis, para la tramitación del Folio Real número 414372, y la volvió a usar indebidamente el día veintiséis de septiembre de dos



mil dieciséis, para la tramitación del Folio Mercantil 190020, la cual inclusive en esta última fecha ya no se encontraba dentro del periodo de su vigencia, además por haber usado la Línea de Captura 9336400921094B74YTT, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por un monto de \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), en el Folio Mercantil número 337741, el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, aún y cuando correspondía al Folio Mercantil 190020, de fecha veintiséis de ese mismo mes y año, lo que trajo como consecuencia, la transgresión con dicha conducta lo dispuesto en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que a criterio de esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, considera que tal conducta es **GRAVE**. En consecuencia resulta conveniente imponer una sanción administrativa a efecto de suprimir en lo sucesivo la práctica de conductas de cualquier naturaleza contrarias a las disposiciones contempladas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de los mandatos dictados en torno a ella ó de cualquier otra disposición que debe ser observada por los servidores públicos en el desempeño de un empleo, cargo o comisión en las dependencias o entidades del Gobierno de la Ciudad de México, por todo lo anterior esta autoridad precisa que la conducta realizada por el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO** es **GRAVE**.

Esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, estima aplicable al caso concreto, la jurisprudencia I.4º.A. J/23, propugnada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, patente en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Julio de 2003, Novena Época, página 941, que señala lo siguiente:

SERVIDORES PÚBLICOS. FUNDAMENTOS Y FINES DE LA FACULTAD DISCIPLINARIA DEL ESTADO PARA SANCIONARLOS.

La exposición de motivos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos), deja en claro la intención de que los funcionarios públicos se comporten con honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia, y define, entre otras, las obligaciones administrativas (se parte de un catálogo establecido por el legislador que sujeta a todo servidor público), las responsabilidades en que incurrir por su incumplimiento, los medios para identificarlo y las sanciones y procedimientos para prevenirlo y corregirlo. Esa facultad disciplinaria tiene su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, y su fin es asegurar y controlar la calidad y continuidad de tal actividad que se instrumenta con las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos. Esa actuación debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión o acción administrativa, que trasciendan en la calidad y peculiaridades del servicio público, acorde a conseguir o tratar de obtener los fines de la planeación y satisfacer necesidades públicas con la mayor economía y calidad. Las premisas que



antecedentes llevan a establecer que la administración tiene la facultad y la obligación de auto organización para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Clave: I.4o.A. , Núm.: J/23

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de autoridad demandada y como encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno, y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 78/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a nombre propio y en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público. -----

Respecto a las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, se acreditan con su declaración correspondiente a sus generales vertida en el Acta de Audiencia de Ley desahogada en esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el día siete de junio de dos mil dieciocho, en la que manifestó que contaba con un ingreso económico mensual, aproximado, de \$6,088.00 (seis mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), declaración que obra resguardada a foja 0141 de autos, declaración que se valora en términos de lo establecido en los artículos **285 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se le concede el valor de indicio



y con la cual de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 287 del citado Código adjetivo, se llega a la conclusión que acredita su dicho, de la misma forma se señala que como elementos relativos a las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, se precisa que tiene la instrucción escolar de Bachillerato de acuerdo a su declaración dentro de sus generales vertida en el Acta de Audiencia de Ley desahogada en esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el día siete de junio de dos mil dieciocho, antes citada, que de conformidad con los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal mencionada, se les otorga el valor probatorio de indicio, sin embargo en términos de previsto en el artículo 286 y 287 del citado Código adjetivo, se tiene la certeza de la instrucción escolar del ahora incoado. Por lo cual, tomando en consideración y concatenando los elementos antes señalados, respecto a sus circunstancias económicas descritas, así como el nivel de estudios con los que cuenta el implicado, esta Contraloría Interna considera que los medios probatorios al ser relacionados entre sí, permiten acreditar que el nivel socioeconómico del servidor público responsable es **MEDIO**. -----

Fracción III: El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público. -----

Al respecto, debe decirse que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, quien en la época de los hechos que se le imputan desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, lo que se acredita con el contenido del original del oficio número CJSL/DEA/SRH/0788/2017, de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciocho, firmado por la ciudadana Lydia González Hernández, en esa fecha Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, el cual obra en la Foja 0025 de los autos del expediente al inicio citado, documento con el que se acredita que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, quien en la época de los hechos que se le imputan se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, Tipo de Contratación bajo Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios con Recurso Autogenerado. Documental que en su calidad de pública cuenta con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedida por servidora pública en ejercicio de sus funciones, así como copia certificada del oficio número CJSL/DEA/EA/193/2016, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, firmado por la



ciudadana Nayely Portillo García, Enlace Administrativo de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a través del cual informa la situación contractual a la entonces Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO** Prestador de Servicios Profesionales de Honorarios Asimilados a Salarios del Recurso Autogenerados guardaba, documental vista en la Foja 0049 de los autos del expediente en que se actúa, documento con el que se llega a la conclusión que en la época en que sucedieron los hechos que se imputan fungía como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. Documentales que en su calidad de públicas cuentan con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fueron expedidas por servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, de los cuales se desprende que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, es decir que en el periodo comprendido de junio a septiembre de dos mil dieciséis, periodo en que sucedieron los hechos que se le atribuyen se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Así mismo obra la declaración vertida por el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO** en la Audiencia de Ley, desahogada el día siete de junio de dos mil dieciocho en esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios legales, prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la que manifestó textualmente lo siguiente: "...*QUE PRESTÓ SUS SERVICIOS EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, PERIODO EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN SE ENCONTRABA PRESTANDO SUS SERVICIOS COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA SUBDIRECCIÓN DE VENTANILLA ÚNICA Y CONTROL DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESEMPEÑANDO FUNCIONES COMO OPERADOR DE VENTANILLA DE FOLIOS MERCANTILES...*"(sic). Declaración a la que se le otorga el valor probatorio de indicio de conformidad con lo previsto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos



EXP.: CI/CJU/Q/0445/2016

Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, reconoció ser prestador de servicios profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, desempeñando actividades como operador de ventanilla de folios mercantiles, declaración que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, se concatenan con los medios probatorios antes aludidos, los cuales al ser analizados según la naturaleza de los mismos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, hacen prueba plena de que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO** en el periodo comprendido de junio a septiembre de dos mil dieciséis, periodo en el que sucedieron los hechos que se le atribuyen se desempeñó como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Por lo que atendiendo a cada uno de los elementos descritos y concatenados entre sí, son suficientes para que esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, llegue a la plena convicción de que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, al momento de ocurridos los hechos que se le atribuyen fungía como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, y una vez acreditadas las actividades del ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, se desprende que contaba con nivel jerárquico de Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con la capacidad de toma de decisiones al momento de usar de manera indebida, la Línea de Captura 93640005175819E74YRH, por un monto de \$186.00 (CIENTO OCHENTA Y SÉIS PESOS 00/100 M.N.), ya que la usó el veintisiete de julio de dos mil dieciséis, para la tramitación del Folio Real número 414372, y la volvió a usar indebidamente el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, para la tramitación del Folio Mercantil 190020, la cual inclusive en esta última fecha ya no se encontraba dentro del periodo de su vigencia, además por haber usado la Línea de Captura 9336400921094B74YTT, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por un monto de \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), en el Folio Mercantil número 337741, el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, aún y cuando correspondía al Folio Mercantil 190020, de fecha veintiséis de ese mismo mes y año.

Ahora bien, por cuanto hace a los antecedentes del ciudadano **JONATHAN GUSTAVO**



DUANA TREJO, en su carácter de servidor público obra a foja 0125 de autos, original del oficio número SCGCDMX/DGAJR/DSP/630/2018, recibido en esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el día doce de febrero de dos mil dieciocho, firmado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, documental a la cual se le otorga la calidad de pública de conformidad con los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de haber sido expedido por servidor público en el ejercicio de sus atribuciones, de la que se desprende que dicha autoridad informa a esta Contraloría Interna que después de haber realizado una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó registro de sanción del ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**. Documental que se considera como publico por haber sido emitido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones al que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos conforme a su artículo 45, se le otorga valor probatorio pleno y con el cual se acredita que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO** no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado administrativamente en el ejercicio de las funciones que tenía encomendadas como servidor público. ----- Finalmente, respecto de las condiciones del ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, de acuerdo a su expediente laboral que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y en copia certificada en los autos del expediente que se resuelve, el cual se encuentra visto a fojas 0026 a 0105, se desprende que en el momento que sucedieron los hechos que se atribuyen contaba con [REDACTED] años de edad, que su instrucción escolar es de bachillerato, antigüedad en el servicio público de un año y cinco meses, documentales que se valoran de conformidad con los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de haber sido expedidos y elaborados por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, de las que se desprende que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, al tener [REDACTED] años de edad en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan, con instrucción de bachillerato y contaba con una antigüedad de un año y cinco meses, aproximadamente, prestando sus servicios como servidor público adscrito a la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, tiene por acreditado que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO** prestaba sus servicios como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y



Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, es decir contaba con la mayoría de edad, tenía un año y cinco meses de experiencia como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, aproximadamente, y con instrucción de bachillerato. -----

Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución. -----

En relación con las condiciones exteriores, debe decirse que para la comisión de la conducta irregular atribuida al ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, no se advierte la existencia de condiciones exteriores a su voluntad que le impidiera dar cumplimiento a las facultades y obligaciones que tenía como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, no obstante lo anterior, el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, en su carácter citado tenía la instrucción suficiente para conocer las responsabilidades que tenía encomendadas, no cuidó la documentación que por razón de sus actividades encomendadas conservaba bajo su cuidado al usarla de manera indebida, ya que la Línea de Captura 93640005175819E74YRH, por un monto de \$186.00 (CIENTO OCHENTA Y SÉIS PESOS 00/100 M.N.), la usó el veintisiete de julio de dos mil dieciséis, para la tramitación del Folio Real número 414372, y la volvió a usar indebidamente el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, para la tramitación del Folio Mercantil 190020, la cual inclusive en esta última fecha ya no se encontraba dentro del periodo de su vigencia, además por haber usado la Línea de Captura 9336400921094B74YTT, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por un monto de \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), en el Folio Mercantil número 337741, el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, aún y cuando correspondía al Folio Mercantil 190020, de fecha veintiséis de ese mismo mes y año, incumpliendo con ello los las obligaciones que como tal tenía encomendadas y que como prestador de servicios profesionales debía cumplir, sin que haya llevado a cabo las prevenciones necesarias y tendientes a evitar que estas ocurrieran, así también, no se observa en el presente expediente que dicha irregularidad haya derivado de alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito, que lo obligara a actuar como lo hizo. ----- Por lo que se refiere a los **medios de ejecución**, es de señalarse que las irregularidades que le fueron reprochadas, se trata de conductas de omisión, las cuales se configuran al momento en el que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, en su carácter tantas veces mencionado, omitió cuidar la documentación que por razón de sus actividades encomendadas conservaba bajo su cuidado al usarla de manera indebida, ya que la Línea de Captura 93640005175819E74YRH, por un monto de \$186.00 (CIENTO OCHENTA Y SÉIS PESOS 00/100 M.N.), la usó el veintisiete de julio de dos mil



dieciséis, para la tramitación del Folio Real número 414372, y la volvió a usar indebidamente el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, para la tramitación del Folio Mercantil 190020, la cual inclusive en esta última fecha ya no se encontraba dentro del periodo de su vigencia, además por haber usado la Línea de Captura 9336400921094B74YTT, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por un monto de \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), en el Folio Mercantil número 337741, el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, aún y cuando correspondía al Folio Mercantil 190020, de fecha veintiséis de ese mismo mes y año, y por ende debió haber realizado todos los actos suficientes y necesarios encaminados a custodiar y cuidar la documentación que tenía bajo su cuidado y no hacer uso indebido de ella como lo fue la Línea de Captura mencionada; de lo que se infiere que el implicado incumplió con la obligación que tenía establecida en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Fracción V: La antigüedad del servicio. -----

En cuanto a la antigüedad del ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se acredita con la copia certificada de su expediente personal visto a fojas 0026 a 0105 de autos del expediente que por medio de la presente se resuelve, turnado a esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del oficio número CJSL/DEA/SRH/0788/2017, y recibido en esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, suscrito por la ciudadana Lydia González Hernández, en esa fecha Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, el cual obra en la Foja 0025 de los autos del expediente en que se actúa, documental con la cual se acredita que en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan fungía como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control, con una antigüedad total en la misma de un año con cinco meses. -----

Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Para determinar si existe reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, tomando en consideración el contenido del original del oficio número SCGCDMX/DGAJR/DSP/630/2017, recibido en esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, firmado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México,



documental a la cual se le otorga la calidad de pública de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus atribuciones y valor probatorio pleno, a través del cual informa a esta Contraloría Interna que después de haber efectuado una revisión en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha registro alguna de sanción impuesta al ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, documental que se considera como publica por haber sido emitida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, a la que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos conforme a su artículo 45, se le otorga valor probatorio pleno y con el cual se acredita que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado administrativamente por el incumplimiento a las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas, por lo tanto no debe considerarse por ningún modo reincidente en el incumplimiento a sus obligaciones con tal. --

Fracción VII: El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de la obligación de los servidores públicos.

Al respecto, es de señalarse que dentro de los autos que integran el procedimiento administrativo que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta reprochada al ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, haya obtenido un beneficio económico o de cualquier otra índole personal. -----

En este orden de ideas, una vez considerados todos y cada uno de los elementos referidos en el cuerpo de la presente Resolución, se determina que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] es administrativamente responsable por el incumplimiento de las obligaciones que tenía encomendadas como Prestador de Servicios Profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; que se considera que la responsabilidad en que incurrió es **GRAVE**, la cual generó como consecuencia incumplimiento a las obligaciones que tenía encomendadas como prestador de servicios profesionales; que es persona legalmente capaz por ser mayor de edad, lo que le permite discernir respecto del desarrollo de sus actos, así como para responsabilizarse de los mismos; que cuenta con los conocimientos académicos para desempeñar sus actividades y por consecuencia sabe y entiende las obligaciones, la responsabilidad y la trascendencia que implica el desempeñarse como prestador de servicios profesionales para la Subdirección de Ventanilla Única y Control de la Dirección General del Registro Público de



la Propiedad y de Comercio; que contaba con la experiencia suficiente en el desempeño de su actividad, por lo que disponía de conocimientos prácticos para el desempeño de sus actividades; que no se acreditó la existencia de elementos externos que hayan influido en su ánimo para incurrir en la irregularidad administrativa que se le atribuye; que no tiene antecedentes de sanción administrativa impuesta en su contra por incumplimiento a las funciones como prestador de servicios profesionales y que el incoado no obtuvo beneficio económico alguno y su conducta no constituye un delito, considerando la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las que se dicten basándose en ella, estima procedente imponer al ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN EN SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TERMINO DE TREINTA DÍAS**, sanción que se impone con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y la cual deberá ser aplicada en términos de lo previsto por el artículo 56 fracciones I y III, y ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del ordenamiento legal invocado. -----

-----Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el artículo 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánicamente a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en el Considerando I de la presente Resolución.-----

SEGUNDO.- Se determina que el ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] es administrativamente responsable por el incumplimiento en la obligación establecida en el artículo 47, fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo expuesto en los Considerandos III y IV de esta Resolución,. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 53, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se impone al ciudadano **JONATHAN GUSTAVO DUANA TREJO**, la sanción administrativa la consistente en una **SUSPENSIÓN EN SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS**, sanción



que será aplicada de conformidad con lo dispuesto en el Considerando IV de esta Resolución. -----

CUARTO.-Notifíquese la presente Resolución, en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos legales procedentes. -----

QUINTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente Resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Ciudad de México. -----

SEXTO.- Cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente al inicio citado como asunto total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EN ESTA FECHA EL LICENCIADO RAÚL CASTILLO MANRÍQUEZ, CONTRALOR INTERNO EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES. -----



KGVR/JRM

